



CUT: 228984-2024

## **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0148-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA**

Paiján, 23 de abril de 2025

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo con **CUT N° 228984-2024**, organizado por **Julio Mendoza Angulo**, sobre formalización de permiso de uso de agua para proyecto acuícola, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 120.1) del Art. 120° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el numeral 217.1) del artículo 217° del mismo dispositivo legal, establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la formas prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, de acuerdo al Art. 42° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, señala que las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, la que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico e informe legal. Las oposiciones que se presenten luego de emitido el informe técnico serán desestimadas, debiendo notificarse al oponente la decisión final que agota la instancia a fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción; así mismo en el Art. N° 32° establece que se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada.

Que, de acuerdo al Art. 64° numeral 64.1) del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, se aprueban disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías

productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, se aprueban las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de las categorías AREL y AMYPE, obtengan el derecho de uso de agua;

Que, de acuerdo al Art. 6° del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, en concordancia con el Artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, establecen los criterios para el otorgamiento de Permiso de uso de agua para las actividades acuícolas en las categorías Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE);

Que, con fecha 06 de noviembre de 2024, Julio Mendoza Angulo, solicita formalización de permiso de uso de agua para proyecto acuícola, para su uso en el predio denominado "Granja Acuícola Sausal", con U.C. N° S/N de 2.1346 ha, ubicado en el sector Sausal, del distrito de Chicama – provincia de Ascope – departamento de La Libertad, acreditando para este fin, copia de Constancia de Posesión expedido por el Juez de Paz de Única Nominación del centro poblado de Sausal– Fernando Rojas Plasencia.

Que, visto la información de la memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para proyecto acuícola, según los planos adjuntos y los vértices del polígono de la U.C. S/N, con centroide 719197.3455 E, 9145512.2880 N (Datum UTM WGS-84 – Zona 17S), área de 2.1346 ha y perímetro 1251.79 ml, motivo de la solicitud y siendo ésta cotejada con la información de la base gráfica que obra en esta Administración Local de Agua, se verifica que el polígono materia del presente, se superpone a la U.C. N° 07987, la cual cuenta con derecho de uso de agua otorgado mediante Resolución Directoral N° 0256-2016-ANA-AAA-HCH y Resolución Administrativa N° 022-2005-DRA-LL/ATDRCH. Asimismo, se verifica que el polígono materia del presente, se superpone en parte dentro del área intangible de la faja marginal del río Chicama

Que, el numeral 6.3) del Art. 6° del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, en concordancia con el Numeral b) del Art. 2° de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, establecen la inaplicabilidad cuando la actividad se pretenda desarrollar en cauces, riberas o fajas marginales de fuentes naturales de agua en las categorías productivas AREL y AMYPE.

Que mediante escrito S/N ingresado en fecha 16/abr/2025, la empresa CASA GRANDE S.A.A. formula OPOSICIÓN, al procedimiento tramitado con CUT 228984-2024, adjuntando para dicho fin, copia de DNI de apoderado, copia de escritura pública N°479 de delegación de facultades a apoderado, copia de plano de ubicación de la U.C. N° 07987 – CASAGRANDE S.A.A., copia de certificado registral inmobiliario del fundo Sausal Grande PE 04056532, copia de certificado catastral del PETT, copia de Resolución Directoral N° 0256-2016-ANA-AAA-HCH y Resolución Administrativa N° 022-2005-DRA-LL/ATDRCH, acreditando la titularidad de propiedad sobre el predio motivo de la solicitud.

Que, a través del Informe Técnico N° 0030-2025-ANA-AAA.HCH-ALA-CHICAMA-AT/USUARIO\_ALACH3, se concluye que al ubicarse el predio agrícola materia de la solicitud, dentro del área donde existe derechos de uso de agua ya otorgados aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0256-2016-ANA-AAA-HCH y Resolución Administrativa N° 022-2005-DRA-LL/ATDRCH y en área intangible de la faja marginal del río Chicama aprobada mediante la Resolución Directoral N° 195-2021-ANA-AAA.HCH y la Resolución Directoral N° 361-2019-ANA-AAA.H.CH, resulta improcedente continuar con el trámite solicitado.;

En el ejercicio de las funciones establecidas en el Art. 48° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA", concordante con lo dispuesto en el numeral 23.2 del Art. 23° del Reglamento de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y normatividad vigente en materia de aguas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de formalización de permiso de uso de agua para proyecto acuícola, organizado por Julio Mendoza Angulo, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Notificar la presente a Julio Mendoza Angulo y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JOSE EDUARDO SIFUENTES GALLARDO**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHICAMA

Cc: archivo  
JESG/alach3